



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01148

Asunto: Deniega.

Al estudiar la presente demanda Ejecutiva instaurada por **Conaval S.A.S.**, en contra de **Gestión en Arquitectura S.A.S.**, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo, es una factura de venta, la cual no guardan concurrencia con el artículo 773 inciso 2 del Código de Comercio, toda vez que dicha normatividad, impone al comprador o beneficiario, aceptar de manera expresa la factura indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, **además de la fecha de recibo**, la cual según el artículo 774 numeral 2 ibídem es uno de los requisitos esenciales de la factura que le permite tener el carácter de título valor debidamente diligenciado, siempre y cuando se den las circunstancias de que trata la legislación, esto es, el artículo 422 del código General del Proceso.

Ahora bien, el documento aportado como base de recaudo no permite orden de pago, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, artículo 773 inciso 2 y 774 numeral 2 y 3 del Código de Comercio, para que pueda predicarse que tienen el carácter de títulos valores, por cuanto se está presentando unas facturas de venta, sin la debida constancia de aceptación por parte del deudor, esto es, **sin la fecha de recibo**, por lo que no sería exigible y sólo cumpliendo con todas las condiciones predeterminadas para esta, es apta para soportar y hacer cumplir el derecho contenido en ella; aceptarse así como se aport a la presente demanda, conllevaría a inseguridad jurídica, pues en ese caso las facturas de ventas sin la totalidad de sus requisitos legales, podrían llevarse a la jurisdicción, como título ejecutivo.



Igualmente, no es claro que la firma plasmada en el documento provenga del comprador, dado que no existe sello de Gestión en arquitectura SAS y tampoco se plasmó en el lugar de la factura destinado para la aceptación del comprador.

Es claro que el hecho de no existir documentos con los requisitos legales que constituya prueba de la obligación (título ejecutivo), implica la imposibilidad de que el demandante pueda a través del proceso ejecutivo contra el deudor hacer efectivo el pago de las sumas de dinero adeudadas.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

- 1. **Denegar** el mandamiento de pago solicitado por **Conaval S.A.S.**, en contra de **Gestión en Arquitectura S.A.S.**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 2. Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.
- 3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

CAR

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 12 sep 2023, en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e5320fec033daa40eb9242ed93348ac4ca0a3cc6f54f9fb2383a5a8de3552a**

Documento generado en 11/09/2023 01:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>